



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veintisiete (27) de enero de 2023. Doy cuenta a la señora Juez informando que a la fecha se encuentra pendiente el trámite de notificación personal de la parte demandada. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0015

Asunto: ORDINARIO LABORAL No. 860013105001 **2018-0032**
Demandante: SANDRA YALILE BURBANO
Demandado: CONDIMENTOS PUTUMAYO S.A.

Mocoa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el expediente en referencia se emitió por parte de este Despacho el auto No. 0160, mediante el cual, se admite la demanda y se ordena notificar personalmente está.

Se debe precisar que se le requirió a la parte demandante allegar los respectivos comprobantes del trámite de notificación por aviso bajo los lineamientos del auto de sustanciación No. 0393, no obstante, se radica por la parte demandante sin actuar por intermedio de apoderado judicial el trámite de remisión de documentación de notificación por aviso, sin embargo, de la revisión de la misma no se puede establecer el cumplimiento de lo regulado por el Art. 292 del C. G. del P. aplicable por expresa remisión analógica en materia laboral, en especial lo requerido a la constancia de entrega del aviso con la copia cotejada y sellada de lo radicado, no sobra referir que la persona quien recibió no se puede garantizar que sea representante o cargo a fin de recibir correspondencia, tan solo se enuncia el nombre "*Andrés Díaz*".

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la notificación personal de la parte demandada, a quienes para dicho trámite se dará prelación a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, especialmente lo tipificado en el artículo 8, a cargo de la secretaría del Despacho o de la parte demandante, indicando que los soportes que deban remitirse a la parte demandada, se harán a la dirección electrónica que en su momento informe el apoderado del extremo activo.

En aras de dar cumplimiento a lo anterior, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de que allegue el registro mercantil actualizado de la parte demandada, y de ser el caso manifieste un correo electrónico, para que se pueda remitir lo pertinente, manifestando de que fuente obtuvo esta dirección electrónica conforme lo dispone el Art. 8, inciso 2°, de la mencionada Ley.

Asimismo, dado que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para la realización de las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, se requerirá a la parte actora para que efectúe tales diligencias so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del C. P. T. y de la S.S.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOCHA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el auto No. 0160, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con las reglas dispuestas en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a cargo de la secretaría del Despacho, dejando en el expediente los soportes del caso. **No obstante, lo anterior, si dicha notificación es realizada por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar el soporte de un sistema de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos respectivamente enviados, de conformidad como lo establece el inciso 4° del artículo 8 de la Ley antes citada, so pena de no tenerse en cuenta la notificación practicada.**

TERCERO: Previo a dar cumplimiento al numeral segundo, se **REQUERIRÁ** al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de que allegue el registro mercantil actualizado de la parte demandada, y de ser el caso manifieste un correo electrónico, para que se pueda remitir lo pertinente, manifestando bajo la gravedad del juramento de que fuente obtuvo estas direcciones conforme lo dispone el Art. 8, inciso 2°, de la mencionada ley.

El término para dar cumplimiento a lo solicitado es de cinco (5) días posteriores a la notificación por estados de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del C. P. T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 04 del 30 de enero de 2023****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9a54e642fb20fecd7d4b1993161f4b643e2a581319b21896c317aa49bd3290**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>